



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES  
GOBIERNO MUNICIPAL  
LARES, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 32

SERIE 2009-2010

PARA ENMENDAR SECCIÓN 1, 2, 4, 5, 15, 16 Y 18 DE LA ORDENANZA NÚM. 46, SERIE 2000-2001, ENMENDAR EN LA SECCIÓN 3.A.2.C AÑADIR Y AÑADIR EL INCISO 3.A.2.D. "PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS Y FINANZAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE LARES, POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORAS DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACIÓN, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, INSTALACIÓN ANÁLOGA POR PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS DE USO COMERCIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y PARA OTROS FINES".

**POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada autoriza a los Municipios de Puerto Rico, a imponer y cobrar derechos, arbitrios e impuesto razonable dentro de sus límites territoriales sobre materia no incompatible con la tribulación impuesta por el estado.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Lares necesita aumentar sus recursos económicos para atender adecuadamente las necesidades y servicios públicos que presta para bienestar de su población y debe velar porque estos servicios públicos sean mejorados para fomentar el progreso y bienestar de sus habitantes.

**POR CUANTO:** Una de las principales fuentes de recursos fiscales de los municipios consiste en su facultad de imponer y cobrar arbitrios sobre obras de construcción que se desarrollan dentro de sus respectivos límites jurisdiccionales, conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

*Pmp*  
*led*  
*nc*  
**POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 46, Serie 2000-2001 vigente no impone ni cobra arbitrios, por concepto de segregación, lotificación y/o desarrollo de solares que se radique en la Junta de Planificación y/o la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

**POR CUANTO:** Está demostrado que al aplicar los estatutos de la Ordenanza Núm. 46, Serie 2000-2001 en algunos aspectos, el Municipio de Lares no recibe los ingresos que realmente le corresponde en específico, en lo referente a los arbitrios de construcción y a otros tipos de cobros quedan exentos del pago.

**POR CUANTO:** Anualmente han aumentado todos los costos operacionales del Municipio de Lares, lo cual hace difícil suplir las necesidades básicas a nuestros ciudadanos.

**POR CUANTO:** Se hace necesario enmendar la Sección 1, 2, 4, 5, 15, 16 y 18 de la Ordenanza Núm. 46, Serie 2000-2001, enmendar en la Sección 3.A.2.C añadir y añadir el inciso 3.A.2.d.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LARES, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1:** Los vocablos o frases que se definen más adelante siempre que se empleen dentro del contexto, tendrán el significado que se expresa para cada término, a menos que se haga constar específicamente lo contrario.

**A. Definiciones**

- 1. ARPE - Administración de Reglamentos y Permisos** Organismo gubernamental creado por la Ley Número 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos".
- 2. Alteración** - Cualquier ampliación, cambio o modificación en la

forma de un edificio o estructura, incluyendo cualquier cambio o instalación de sistemas eléctricos o mecánicos: o cualquier cambio o modificación en paredes de cargas, columnas, vigas, techos u otros elementos estructurales: o cualquier cambio o modificación en los medios de salida.

3. **Ampliación** - Construcción en que se aumenta el tamaño o en que se agrega área bruta de piso a un edificio o estructura existente.
4. **Construcción** - Acción y efecto de construir, incluye toda construcción, alteración, ampliación o reconstrucción, rehabilitación, remodelación y restauración de edificios o estructuras, o traslado de estructuras, cambios arquitectónicos, instalaciones de infraestructura y mejoras de terrenos, incluyendo maquinaria, equipo e instalaciones accesorias que resultan necesarios para el uso particular de la obra o construcción.
5. **Contratista** - Persona natural o jurídica licenciado o registrado en el Registro de Contratistas del Departamento de Asuntos al Consumidor en conformidad con las disposiciones de la Ley Número 146 del 10 de agosto de 1995, según enmendada, que ejecuta obras de construcción. Para todos los efectos se considerará de igual significado contratista y constructor.
6. **Edificio** - Estructura a ser ocupada, permanente o temporalmente por personas, animales o equipos tales como: casas, templos, oficinas, teatros, almacenes, fábricas, escuelas, hospitales, tiendas, gradas, frigorífico, torres, o cualquier otra estructura de naturaleza parecida. El término edificio será interpretado como si fuera seguido de la frase: "o parte del mismo".
7. **Endoso** - Aprobación favorable de un organismo gubernamental concernido con relación a un proyecto de construcción, pudiendo ésta ser precisa o de carácter general: o estar condicionada al cumplimiento de determinados requisitos, suministro de datos u otras gestiones.
8. **Estructura** - Aquello que se erige, construye, fija o sitúa por la mano del hombre en o sobre el terreno, o agua; e incluye sin limitaciones, edificios, torres, chimeneas y líneas aéreas de transmisión.
9. **Funcionario Autorizado** - Los funcionarios que substituyen al Alcalde o aquellos en quienes él haya delegado sus poderes y atribuciones según dispuesto por ley.
10. **Impacto Ambiental** - Los efectos primarios, secundarios o acumulativos, positivos o negativos, de una acción propuesta sobre el ambiente, incluyendo factores o condiciones tales como: usos del terreno, aire, agua, minerales, flora, fauna, ruido, objetos o áreas de valor histórico, arqueológico o estético y aspectos económicos, sociales o culturales.
11. **Mejora de Terreno** - Toda construcción que se realice en el terreno para acondicionarlo y prepararlo para la erección de un edificio o estructura para facilitar el uso de éstos o para facilitar el uso, segregación, subdivisión o desarrollo de un predio de terreno.
12. **Obra** - Edificios, estructuras, equipo, maquinaria o instalaciones o infraestructura que sean necesarios al proyecto para su uso particular.

Ranf  
e cr  
acc

13. **Permiso** - Autorización escrita, expedida por un funcionario autorizado, de la ARPE o Municipio Autónomo conforme con las leyes y reglamentos aplicables.
14. **Permiso de Construcción** - Permiso para la construcción de edificios o estructuras.
15. **Permiso de Uso** - Permiso para la ocupación o uso de terrenos, edificios o estructuras para un fin en particular.
16. **Proyecto de Construcción** - Obra a realizarse conforme a planos de construcción certificados bajo las disposiciones de este reglamento. El término proyecto de construcción será interpretado como si fuera seguido de la frase: "o parte del mismo".
17. **Segregación** - acción y efecto de separar un terreno en una o más parcelas.
18. **Solar** - Predio de terreno inscrito o inscribible en el Registro de la Propiedad como finca independiente, o cuya lotificación haya sido aprobada conforme con las leyes y reglamentos aplicables.
19. **Terreno** - Incluye tanto tierra como cuerpos de agua, el espacio sobre los mismos, o la tierra debajo de ellos.

## SECCIÓN 2:

Se enmienda la Sección 1 de la Ordenanza Municipal #46, Serie 2000-2001 la cual dirá lo siguiente:

“Se imponen los arbitrios de construcción que más adelante se detallan por concepto de cualquier obra, incluyendo los relacionados a la infraestructura por las construcciones, ampliaciones, alteraciones, reparaciones, demoliciones, relocalizaciones y mejoras llevadas a cabo en; estructuras, edificaciones, excavaciones, pavimentaciones de; de caminos, calles, carreteras, expresos, puentes elevados, canales, movimiento de tierra y para cualquier instalación análoga dentro de los límites territoriales del Municipio de Lares que sean realizados por contratistas privados o particulares, sean éstos financiados con fondos del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Iglesias, Empresas Privadas, Organizaciones o individuos particulares quienes pagaran los arbitrios de contribución aprobados en ésta Ordenanza.”

## SECCIÓN 3:

Se enmienda la Sección 2 de la Ordenanza Municipal #46, Serie 2000-2001 la cual leerá como siguiente:

“Antes de comenzar cualquiera de las obras o actividades mencionadas en la primera sección de esta ordenanza, el dueño y/o contratista de la misma deberá obtener el endoso por escrito de la Oficina del Alcalde o de la Oficina de Finanzas por el cual pagara los arbitrios o fianzas impuestas por esta ordenanza. Para obtener el endoso o segregación se impondrá lo siguiente;

### A. Endoso

Se impondrá un arbitrio de \$200.00 por solar a todo desarrollador y/o constructor que tenga necesidad de endosos del Municipio como requerimiento de la Administración de Reglamento y Permisos y/o la Junta de Planificación.

### B. Segregación o Lotificación

1. Imponer un arbitrio de sólo cien (\$100.00) dólares por concepto de segregación o lotificación por cada solar que haya sido heredado, comprobado por la correspondiente escritura al efecto, o declaratoria de herederos, o declaración jurada que tenga necesidad de los

correspondientes endosos del Municipio, cuando así se solicite.

2. Autorizar al Alcalde a eximir de los cien (\$100.00) dólares de arbitrios por solar cuando se compruebe que los recipientes de los solares son personas de bajo ingresos según comprobado por el Departamento de la Familia, Programas de Cupones de Alimentos u otros que cualifican su clientela a través de bajos ingresos, cuando así se solicite.
3. El desarrollador, contratista o persona heredera que no pague este arbitrio no tendrá el endoso de la Administración Municipal; exceptuando aquellos herederos que han evidenciado individualmente no poseer los recursos para pagar el arbitrio y fueron eximidos del mismo por el Alcalde.”

El Alcalde ha delegado en el \_\_\_\_\_ la expedición de estos endosos que dará después de haber investigado concienzudamente el impacto ambiental, social y económico que pueda producir el motivo de desarrollo, segregación o lotificación en la municipalidad, a luz de todo requerimiento que las agencias estatales establecen para este proyecto o desarrollo.”

#### SECCIÓN 4:

En la Sección 3(A) número 2. “Nuevas Construcciones”, se enmiendan la “C” y se añade la “D” y debe leer como sigue:

#### 2. Nuevas Construcciones

Los incisos A y B permanecerán inalterados

C. El costo de las ampliaciones en residencias o edificios se determinarán de la siguiente forma:

- 1) Hormigón /cemento \$30.00 Pie cuadrado
- 2) Madera/zinc/cemento \$25.00 Pie cuadrado
- 3) Madera/ Galbalón \$20.00 Pie cuadrado
- 4) Madera/Zinc \$15.00 Pie cuadrado

D. O también las ampliaciones en residencias o edificios se pagarán de acuerdo a la Notificación de Aprobación de Permiso de Construcción expedido por ARPE.

#### SECCIÓN 5:

Se enmendara el titulo de la Sección 4 y se leerá de la siguiente forma: “Imposición de Fianzas”.

#### SECCION 6:

Se enmienda la Sección 5 de la Ordenanza Municipal #46, Serie 2000-2001 la cual leerá como siguiente:

“A los fines de determinar el costo total de toda obra sujeta al pago de arbitrios conforme a esta ordenanza, se utilizaran los siguientes documentos con la solicitud del permiso requerido, según aplique. Los incisos A-F permanecerán inalterados.

El Director (a) de Finanzas del Municipio utilizara como base para la determinación del arbitrio impuesto por esta Ordenanza, el estimado de costos que se deriva de la documentación anterior. El arbitrio así determinado será pagado antes de comenzar la obra o actividad.”

#### SECCION 7:

Se enmienda la información de la Sección 15 y se leerá de la siguiente forma:

“Se cobrará intereses a razón de (12%) doce por ciento anual por la deuda de arbitrios de cualquier obra después de los treinta (30) días del Director(a) de Finanzas haber recurrido el cobro de la misma.”

*Perm.  
CCR  
ve*

**SECCION 8:** Se enmienda la información de la Sección 16 y se leerá de la siguiente forma:

**“Sanción Penal: Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, constituirá delitos menos graves y se sancionará con reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no será menor de trescientos (\$300.00) Hasta quinientos (\$500.00) dólares, o ambas penas, a discreción del Tribunal, disponiéndose que el hecho de haber sido castigado con multa o prisión no exonera de pagar el arbitrio impuesto.”**

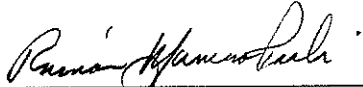
**SECCIÓN 9:** Se enmienda la información de la Sección 18 y se leerá de la siguiente forma:

“Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación exceptuando la Sección 16, la cual regirá diez días después de su publicación en un periódico de circulación general, y una vez sea firmada por el Presidente de esta Honorable Legislatura Municipal, por su la Secretaria y por el Hon. Roberto Pagán Centeno, Alcalde.”

**SECCION 10:** La demás clausulas de la Ordenanza Núm. 46, Serie 2000-2001 permanecerán por la presente inalteradas.

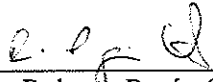
**SECCIÓN 11:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, Departamento de Hacienda, Oficina de Asuntos Municipales (OCAM), Oficina de Reglamento y Permisos (ARPE), Director de Finanzas y cualquier otra oficina o agencia concernidas.

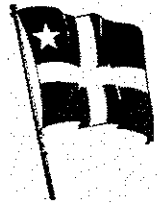
Aprobada por la Legislatura Municipal de Lares, Puerto Rico, el 21 de abril de 2010.

  
\_\_\_\_\_  
Hon. Ramón Marrero Paoli  
Presidente Legislatura Municipal

  
\_\_\_\_\_  
Idalia Colón Ramos  
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde, el 23 de abril de 2010.

  
\_\_\_\_\_  
Hon. Roberto Pagán Centeno  
Alcalde



Hon. Ramón Marrero Paoli  
Presidente

Tel. (787) 897-3270  
Fax (787) 897-3250

## CERTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 32, Serie 2009-2010. Titulada:

**PARA ENMENDAR SECCIÓN 1, 2, 4, 5, 15, 16 Y 18 DE LA ORDENANZA NÚM. 46, SERIE 2000-2001, ENMENDAR EN LA SECCIÓN 3.A.2.C AÑADIR Y AÑADIR EL INCISO 3.A.2.D. "PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS Y FINANZAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE LARES, POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORAS DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACIÓN, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, INSTALACIÓN ANÁLOGA POR PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS DE USO COMERCIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y PARA OTROS FINES".**

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 21 de abril de 2010 de la siguiente manera:

### **A FAVOR: 10**

#### **Honorables Presentes:**

Ramón Marrero Paoli  
Alfredo Arce González  
Luz E. Colón Beltrán  
Norma I. Pérez Colón  
Nilsa I. Paoli Fúster  
Juan M. Mejías Rodríguez  
Orlando Romero Exclusa  
José L. Castro López  
Ivette González González  
Abraham González Cuevas

#### **En contra:**

Joel Lucena Quiles  
Juan Domingo Acevedo Sisco  
Neftalí Soto Velásquez

#### **Abstenido:**

No hubo

#### **Ausente:**

No hubo

Fue firmada por el Alcalde, Hon. Roberto Pagán Centeno el día 23 de abril de 2010.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** firmo la presente y estampo el Sello Oficial de esta Honorable Legislatura Municipal y envío copia a cada una de las agencias concernidas.

En Lares, Puerto Rico el 26 de abril de 2010.

  
Sra. Idalia Colón Ramos  
Secretaria Legislatura Municipal